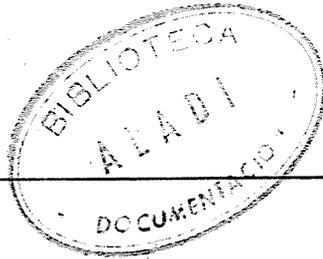


**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração



ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL  
DE PROMOCION DE COMERCIO  
EN MATERIA DE COOPERACION  
ENERGETICA SUSCRITO ENTRE  
PARAGUAY Y URUGUAY

ALADI/AAP.PC/9  
15 de abril de 1996

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que el Convenio de Intercambio Comercial, Complementación Industrial e Inversiones concertado entre ambos Gobiernos en Montevideo a los veinticinco días del mes de marzo de 1976, se inspira en el propósito de intensificar la cooperación entre los dos países a través de normas que sean aplicables a los distintos campos en que se puede desarrollar dicha cooperación;

Que a tales efectos las Altas Partes Contratantes convinieron protocolizar en documentos específicos los Acuerdos que logren en los aspectos de la cooperación económica bilateral no reglamentados por los organismos de integración regional de que ambos forman parte;

Que con base en la vigencia del Convenio referido supra ambos Gobiernos suscribieron en la ciudad de Montevideo con fecha 10 de noviembre de 1995 un Protocolo Adicional sobre Cooperación Energética, instruyendo que el mismo se inscriba en el marco de las disposiciones jurídicas del Tratado de Montevideo 1980 como Acuerdo de Alcance Parcial; y

TENIENDO EN CUENTA Lo previsto en el Tratado de Montevideo 1980, Sección Tercera, Capítulo II;

CONVIENEN:

Suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial de Promoción de Comercio en Materia de Cooperación Energética, que se registrará por las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros en cuanto fuere pertinente, así como por las disposiciones que a continuación se establecen.

Artículo 10.- Ambos Gobiernos, dentro del espíritu del Convenio Marco, se propondrán lograr, entre otros, los siguientes objetivos, en base al principio del beneficio mutuo y en la medida de las posibilidades de cada país, comprometiéndose a desarrollar esfuerzos conjuntos en ese sentido:

a) asistencia entre los sistemas eléctricos de ambos países en caso de emergencia;

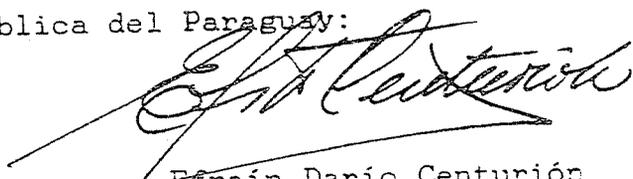
- b) absorción por el sistema uruguayo de excedentes energéticos del sistema nacional hidroeléctrico paraguayo, en la magnitud que corresponda a la mutua conveniencia de ambos países;
- c) descarga, almacenaje, bombeo y transporte de petróleo crudo, perteneciente al Paraguay, mediante la utilización de las instalaciones uruguayas de José Ignacio y de La Teja;
- d) suministro recíproco entre los países de cualquier tipo de hidrocarburos; y
- e) refinación de petróleo crudo perteneciente al Paraguay en las instalaciones uruguayas.

Artículo 20.- Las acciones propuestas serán implementadas mediante la suscripción de Convenios de Ejecución entre las Partes, las que designarán para tales efectos a tres Delegados por país para cada Convenio.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

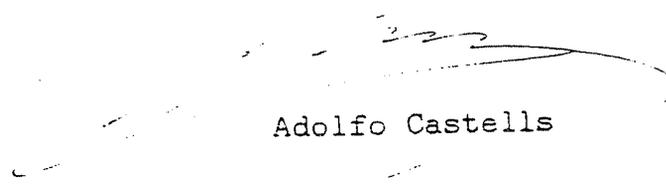
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Adolfo Castells

-----